



A.I. N° 1170.....

Asunción, 25 de mayo de 2018.-

VISTO: El escrito presentado en fecha 19 de abril de 2018, por la Agente Fiscal Teresa Martínez Acosta, y;-----

CONSIDERANDO:

Que, en el referido escrito la recurrente manifiesta que desiste de la acción de inconstitucionalidad instaurada en los autos citados más arriba, en los siguientes términos: *“...A través del presente el desistimiento de la acción de Inconstitucionalidad presentada, por esta Representación Fiscal por Requerimiento N° 88 de fecha 18/04/18, atendiendo que la misma aún no fue notificada a las partes y en especial por las circunstancias que el Juicio Oral y Público ya concluyo y se ha dictado Sentencia...”*-----

Que, el artículo 10 del Código Civil, autoriza la renuncia de los derechos conferidos por las leyes con tal que sólo miren el interés individual y no esté prohibido su renuncia.-----

Que, el Art. 166 del C.P.C. expresa: *“En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que ha promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia del derecho respectivo. El Juez se limitará a examinar si el desistimiento es procedente por la naturaleza del derecho en litigio, y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo”*.-----

Que, por las consideraciones que anteceden y encuadrándose dentro de lo establecido en la norma trascripta ut supra, el desistimiento formulado por la recurrente deviene procedente.-----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

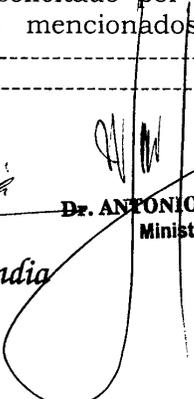
HACER LUGAR al desistimiento solicitado por la Agente Fiscal Teresa Martínez Acosta, en los autos mencionados ut supra, de conformidad al exordio de esta resolución.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

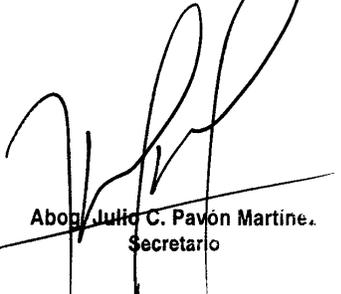
Ante mí:


Dra. Gladys E. Barreira de Mónica
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro




Abog. Julio C. Pavón Martine.
Secretario